

BOLETÍN INFORMATIVO

Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público

7 de mayo de 2020

El pasado 3 de mayo de 2020, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2020-094, expidió las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público.

1. ¿A quiénes aplica este acuerdo ministerial?

A las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;
- b. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;
- c. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
- d. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.

2. ¿Continuará el teletrabajo emergente?

Sí. Los servidores públicos que se encuentren bajo esta modalidad o cuyas actividades sean aplicables a teletrabajo emergente, continuarán bajo esta modalidad. También aplicará para servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, servidores públicos con calidad de sustitutos de personas con discapacidad y los servidores públicos que no deben asistir al lugar de trabajo de conforme la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”.

Contáctanos:

bustamanteybustamante@bustamante.com.ec

www.bustamanteybustamante.com.ec

3. ¿Cómo se desarrollarán las jornadas especiales emergentes?

La máxima autoridad de cada institución determinará estas jornadas según si:

- a. la actividad que se desarrolla requiere la permanencia de dos o más días en campamentos, campos de reunión o instalaciones de la institución, por circunstancias geográficas;
- b. se requiere laborar por turnos por la necesidad de cumplir actividades presenciales ininterrumpidamente;
- c. se requieren turnos u horarios especiales consecutivos o no consecutivos; y,
- d. si las actividades del puesto se realizan únicamente en la noche y/o madrugada.

Se asegurará a los servidores que: las áreas comunes se cumplan los protocolos de distanciamiento; exista un adecuado espacio para aseo personal y espacios adecuados para descanso; se realicen los protocolos necesarios para precautelar la salud; y, que se considerará el aforo por área de trabajo, actividad o proceso de acuerdo con las disposiciones del COE nacional.

Adicionalmente, se requerirá autorización del Ministerio de Trabajo para estas jornadas especiales emergentes; y, las jornadas especiales emergentes autorizadas por el Ministerio del Trabajo no tendrán ningún recargo.

4. ¿Qué hay respecto del plan de retorno progresivo al trabajo para el sector público?

La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces realizará un análisis para cada modalidad contractual y área que conforman sus instituciones, con base en las características de los puestos, procesos y servicios de trabajo; evitando la aglomeración y realizando una evaluación del nivel de riesgo al que están sometidos los servidores públicos según sus funciones. Además debe realizar las guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los servidores públicos conocer y aplicar los protocolos oficiales para resguardar la salud.

5. ¿Se dejará de brindar atención a la ciudadanía?

No. Cada institución deberá los servicios públicos a través de alternativas digitales, quedando de forma presencial únicamente aquellos servicios para los cuales sea indispensable e imposible la supresión de la presencia física del usuario.

Contáctanos:

bustamanteybustamante@bustamante.com.ec

www.bustamanteybustamante.com.ec

6. ¿Se contemplan sanciones en caso de incumplimiento?

Sí. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con los artículos 42 literal b) y 48 literal j) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Este boletín se basa en disposiciones legales de acceso público, con fines meramente informativos, referenciales y no de asesoría específica para casos particulares. Este boletín no constituye de ninguna forma la prestación de asesoría jurídica. En caso de que requiera un análisis de su caso en particular, por favor comuníquese con nosotros a bustamanteybustamante@bustamante.com.ec. Así mismo, este documento no constituye una opinión o análisis legal; es meramente informativo y recopilatorio, por lo que puede ser actualizado o modificado de tiempo en tiempo. Este boletín ha sido preparado para el destinatario y enviado a éste; si usted no es el destinatario, por favor bórrelos de su sistema, o contáctenos inmediatamente.

Contáctanos:

bustamanteybustamante@bustamante.com.ec

www.bustamanteybustamante.com.ec

